REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio #	754
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	**FLOR ERIKA MORENO identificada** con cc 43.574.965
Demandado:	**MARTIN ANGEL VALDES TORRES** identificado con cc 3.587.007
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00493-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Como la presente demanda cumplió con el lleno de los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso se, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora FLOR ERIKA MORENO identificada con cc 43.574.965 en contra del señor MARTIN ANGEL VALDES TORRES identificado con cc 3.587.007.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dado que se desconoce el paradero del señor **MARTIN ANGEL VALDES TORRES** identificado con cc 3.587.007, conforme el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazarlo, y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inclusión del nombre del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar

CUARTO: una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo.

QUINTO: Para representar a la señora **FLOR ERIKA MORENO** identificada con cc 43.574.965 se le reconoce personería a la abogada **ROCIO DEL SOCORRO QUINTERO HENAO**

identificada con cc 22.028.198 portadora de la T.P 318.772 del C. S de la J, y correo electrónico ek-moreno@hotmail.com en los términos del poder conferido.

.

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ